



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 61-2021-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

I- Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por el señor(a), **JdCAAdQ, SOLICITANDO:**

\*\*\*\*\*

*A. Estadísticas de salvadoreños retornados vía aérea y terrestre, con y sin delito, por año y país de procedencia desde 2017 hasta 2021, es decir, requiero la información de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y lo que va de 2021.*

*B. Estadísticas de salvadoreños retornados vía aérea y terrestre, con y sin delito, por año y por municipios de origen o residencia en El Salvador desde 2017 a 2021, detallado por año.*

*C. Estadísticas de salvadoreños retornados vía aérea y terrestre, con y sin delito, entre enero de 2021 y julio de 2021 detallado por rango de edades.*

\*\*\*\*\*

II- Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, de fecha 19 de agosto de 2021, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

Asimismo, se aclaró en dicha resolución inicial, que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2 No. 14 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, se brinda el siguiente concepto: " *Persona retornada: Persona que voluntariamente o en cumplimiento de una decisión administrativa o judicial de un tercer Estado, regresa a su país de origen o residencia. Dentro de esta definición estará incluido el concepto deportado.*" Por otra parte, el Art. 322 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, dispone que la Dirección General de Migración y Extranjería ésta a cargo de la recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados) actividad que debe realizar en coordinación con instituciones públicas, privadas u organismos internacionales, lo cual se realiza con todas las personas retornadas, por lo que la solicitud de información se tramitaría en base a la acepción del término aquí dispuesta.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 61-2021-UAIP-DGME

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 20 de agosto del presente año, junto con archivo en forma Excel que contenía la información estadística solicitada; expresando dicho departamento en su escrito de respuesta lo siguiente:

..... Envío la siguiente información:

*Req. 1 Informe de salvadoreños retornados que ingresaron vía aérea y terrestre, con y sin delitos por país de procedencia, del 2017 al 2020 y de enero a julio de 2021.*

*Req. 2 Informe de salvadoreños retornados que ingresaron vía aérea y terrestre, con y sin por departamento y municipios de origen (nacimiento), del 2017 al 2020 y de enero a julio de 2021.*

*Req. 3 Informe de salvadoreños retornados que ingresaron vía aérea y terrestre, con y sin delitos por rangos de edad y mes, de enero a julio de 2021.*

.....

III- Que se han cumplido los requisitos de admisibilidad de la solicitud de información presentada, asimismo por tratarse de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIIP.

**Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:**

- A) Conceder acceso a la información solicitada, en los términos indicados en el romano II. de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

**NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*

**Lic. César Ernesto Mejía Interiano  
Oficial de Información**

**Dirección General de Migración y Extranjería**